

EDWIN OFI 49

Archivo 2018 - 00177

CONCYD
2020-266

Humberto Tangarife Betancur <humberto.tangarife@supernotariado.gov.co>

Mar 2/03/2021 1:47 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Oficina de Registro Frontino <ofiregisfrontino@Supernotariado.gov.co>

Cya 1471
P. 18/2020

1 archivos adjuntos (792 KB)

EDWIN OFI 49.pdf

Buenas tardes.

Enviamos información requerida para fines pertinentes.

Atentamente:

Oficina Instrumentos Públicos Frontino.

Confirmar recibido.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Frontino, 01 de Marzo de 2021

ORIPFRO-2021 - 49



Doctor:
EDWIN MAURICIO GUZMAN CERMEÑO
Secretario - Juzgado Quinto Civil del circuito de Oralidad
Carrera 52 N° 42 – 73 piso 12 oficina 1209
Medellín. Antioquia.
ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Respuesta a Solicitud de cancelación de la demanda. Oficio N° 806/05001 31 03 005 2018 00177-00 del 29 de Octubre de 2020.

Respetado Doctor:

Dando respuesta a su Oficio. N° 806/05001 31 03 005 2018 00177-00 del 29 de Octubre de 2020. Radicado en esta seccional el 09/12/2020, con el N° 2020-011-6-956, le Informo que, no se ha realizado la medida cautelar (Solicitud de cancelación de demanda) en la matrícula Inmobiliaria N°, 011 – 14910 del Municipio de Cañasgordas demandadas. MARTHA CECILIA, CLARA ISABEL Y LUZ MERY ECHAVARRIA MUÑOZ, por fecha limite de pago del mayor valor como se puede verificar en la nota devolutiva la cual se anexa.

Atentamente.

ANA MARIA AVENDAÑO BAENA
Registradora Seccional Frontino.

Anexo: Nota devolutiva

Transcriptor: Humberto Tangarife B

NOTA DEVOLUTIVA

Página. 1

Impreso el 25 de Febrero de 2021 a las 12:19:38 pm

El documento OFICIO Nro 806/050013103 del 26-10-2020 de JUZGADO (05) QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de MEDELLIN fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2020-011-6-956 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria: 011-14910

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

2: SEÑOR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PRECISADOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

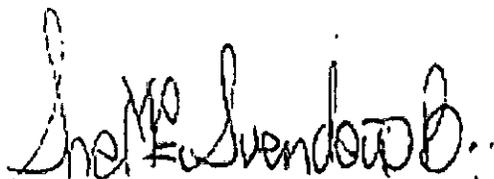
EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO FAMILIAR DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 75 Y 77 LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO)

NOTA DEVOLUTIVA

Página 2

Impreso el 25 de Febrero de 2021 a las 12:19:38 pm



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

74129

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 806/050013103 del 26-10-2020 de JUZGADO (05) QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de MEDELLIN

RAJIBACION: 2020-011-6-956



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, 29 de octubre de 2020
Oficio No.806/05001 31 03 005 2018 00177 00

registro # 80700

Señores
Oficina de II. PP
Medellín

Al responder
por favor cite
este radicado:
2018-00177

Proceso.. Verbal
Demandantes. Jaime Echavarría cc No.3 429.392
Demandado. Martha Cecilia Echavarría Muñoz cc No.21.610.185
Clara Isabel Echavarría Muñoz cc No. 21.610.215
Luz Mery Echavarría Muñoz cc No 21 611.368

Les comunico que en el proceso de la referencia, se ordenó la cancelación de la inscripción de la demanda que recae sobre el inmueble con matrícula No. 011-14910.

Dígnense proceder de conformidad, cancelando dicha medida que le fuera informada por oficio No 1766 del 28 de mayo de 2018

Atentamente,

EDWIN MAURICIO GUZMAN CERMEÑO
SECRETARIO

Carrera 52 No. 42-73, Piso 12, oficina 1209
Edificio José Félix de Restrepo - Alpujarra
Tel 232 97 69
oct05me@cendaj.ramajudicial.gov.co